



PROCESO EJECUIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00408-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó solicitud de revocatoria de poder y nuevo mandato conferido, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 8 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la parte demandante, tendientes a que se acepte la revocatoria de poder conferido a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con CC. 1.095.918.415 y portadora de la T.P. 363.572 del C. S. de la J., para en su lugar reconocer personería para actuar a la togada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con CC. 1.098.616.023 y T.P. 361.565 del C.S de la J.

Es preciso acotar, que la revocatoria cumple con las previsiones del artículo 76 del C.G.P., por lo cual se accederá a ella; sin embargo, conforme los requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 el nuevo poder no ha sido conferido en debida forma, por lo cual no se reconocerá personería a la abogada Villamizar Márquez.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria del mandato conferido como apoderada de la parte demandante a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con CC. 1.095.918.415 y portadora de la T.P. 363.572 del C. S. de la J.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con CC. 1.098.616.023 y T.P. 361.565 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 107 del 9 de agosto de 2023.